REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico, Enero Dieciocho (18) de dos mil Veinticuatro (2024)

Rad: 204004089001-2013-00155-00

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: **BANCOOMEVA**

Demandados: ARTURO RAFAEL VALENCIA MENDOZA

Revisado el informe secretarial que antecede, este Despacho procede a tomar una decisión respecto a la cesión del crédito que se persigue en este proceso para ello hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 1959, 1960 del C.P.C regula la eficacia de la cesión de créditos personales, y por su parte el artículo 1961, indica la manera de notificar para que tenga validez frente al deudor. El escrito de fecha 08 de marzo de 2023 reúne los requisitos legales para que tenga eficacia la cesión del crédito que se cobra en este proceso y que hace el demandante **BANCOOMEVA**.

Ahora bien, se hace necesario ordenar la notificación al deudor de esa cesión, para que surta efectos frente a él, ya que no puede darse la aceptación tácita a que se refiere el Art 1962 del Código Civil. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión del crédito que se cobra en este proceso hace el demandante **BANCOOMEVA** contenida en el escrito de fecha 09 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior y para los efectos procesales téngase como demandante al cesionario **FIDUCIARIA COOMEVA S.A.**

TERCERO: Notifiquese al demandado señor ARTURO RAFAEL VALENCIA MENDOZA: la cesión que del crédito que hizo BANCOOMEVA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibírico



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar

Secretaría

La presente providencia, fuenotificada alaspartespor anotación en el ESTADO No_001___

Hoy __19/01/2024 ____ Hora 8:A.M.

YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO

Secretaría